



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., diecisiete de enero del dos mil veintitrés

El abogado designado manifiesta que su residencia actual es la ciudad de Quibdó y su estadía en este departamento lo fue de manera temporal, por lo que en virtud de tal manifestación, se procede a su reemplazo.

En consecuencia, se asigna a **Luis Alberto Alzate Cano**, para que represente los intereses de la persona con discapacidad **José Gentil Moreno**, sobre quien recae medida de interdicción, en el presente asunto de revisión de que trata la Ley 1996.

Comunicar la designación en los términos del artículo 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

Compartir el expediente con el profesional, una vez aceptado el cargo.

Atendiendo lo informado por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional para Sordos -Insor-, se designa como interprete para que participe en la diligencia que se llevará dentro del presente asunto a Bryan Eduardo Casas Canizales, quien puede ser localizado a través del canal electrónico bryan.casas@correounivalle.edu.co y celular 3135865697. Remítase comunicación y el enlace de la audiencia virtual correspondiente para su conexión oportuna.

Teniendo en cuenta que mediante providencia del 18 de agosto del año inmediatamente anterior se dispuso la realización de visita socio familiar, a través del equipo adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para ser llevado a cabo en el término de dos (2) meses sin que se haya allegado información alguna al respecto, se requiere a dicho Centro de Servicios para que informe las razones de la no realización de la visita y se proceda a realizarse y aportarse el mismo antes del 15 de febrero hog año.

A través de la profesional que realice la visita correspondiente deberá ponerse de

presente a los interesados en el presente asunto que procuren llevar a cabo la valoración de apoyos antes del último día hábil del mes de febrero.

Para lo anterior, de una vez se dispone que dicha valoración se realice a través de la Personería Municipal de esta ciudad, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia líbrese la comunicación correspondiente indicándoseles el nombre de la profesional que hará la visita socio familiar para que de manera coordinada se proceda con las actividades respecto de la persona con discapacidad ya aludida.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVERA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364db6c4f10bd020916be9f4f4deb4435ede3f0b63f1facf21a4e75d1c69272b**

Documento generado en 17/01/2023 09:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>